



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 109-2026-UNF/PCO

Sullana, 17 de junio de 2026.

VISTOS:

Carta N° 024-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE de fecha 08 de mayo de 2026; Carta N° 23-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE-CEMF-RC con fecha 01 de junio de 2026; Carta N° 012-2026-REAL SERVICES GROUP EIRL de fecha 03 de junio de 2026; Informe N° 032-2026-ING.EEMM-COORDINADOR UNF de fecha 10 de junio de 2026; Oficio N° 413-2026-UNF-P/DGA de fecha 11 de junio de 2026; Informe N° 1482-2026-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 16 de junio de 2026; Informe N° 244-2026-UNF-OAJ de fecha 17 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Contrato N° 022-2025-UNF suscrito con fecha 22 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de Frontera celebró contrato con el CONSORCIO FRONTER para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, INTERCONEXIÓN E ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL PROYECTO DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA – DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2524021, por la suma de S/. 5'831,360.86 (Cinco millones ochocientos treinta y un mil trescientos sesenta con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, la prestación adicional de obra se define, conforme al Artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y el Artículo 194° del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, como aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, mediante Asiento N° 84 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de mayo de 2026, el Residente de Obra Arq. Roder Rafael Calle Gonzales anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, originada por causas no previsibles en el expediente técnico posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista, relacionada con el incremento del número de Gaviones en los puntos más críticos del cerco perimétrico, según lo indicado en el EMS y Análisis de Resultados del Cálculo de Estabilidad de Taludes; asimismo, mediante Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2026, el Supervisor de Obra Ing. Olmer Alberca Meza ratificó la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 194.2 literal b) del Artículo 194° del Reglamento, la Supervisión, mediante Carta N° 024-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE de fecha 08 de mayo de 2026, sustentó la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, concluyendo que el incremento de gaviones es indispensable para prevenir fallas por deslizamiento que comprometerían la integridad del cerco perimétrico; seguidamente, el Contratista elaboró el expediente técnico, el cual fue presentado mediante Carta N° 24-2026-CONSORCIO FRONTER de fecha 20 de mayo de 2026.

Que, mediante Carta N° 23-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE-CEMF-RC con fecha 01 de junio de 2026, la Supervisión dio conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, verificando que el presupuesto adicional asciende a S/. 1'251,982.12 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos con 12/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, lo que representa el 21.46% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra comprendido dentro del rango mayor al 15% y hasta un máximo del 30% establecido en el literal a) del numeral 64.3 del Artículo 64° de la Ley N° 32069.

Que, mediante Carta N° 012-2026-REAL SERVICES GROUP EIRL de fecha 03 de junio de 2026, el Proyectista Ing. Alexander Dionicio Terrones emitió Opinión Favorable sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, en concordancia con los mecanismos legales de los Artículos 190.1°, 190.2° y 190.3° del Artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 32069.

Que, mediante Informe N° 032-2026-ING.EEMM-COORDINADOR UNF de fecha 10 de junio de 2026, el Coordinador de Obra de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Edgar Eduardo Marquez Mejía, emitió CONFORMIDAD a la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, verificando el cumplimiento del procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069; asimismo, mediante Informe N° 86-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 11 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. César Christian Rumiche Távora, emitió Opinión Favorable a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el numeral 194.2 literal f) del Artículo 194° del Reglamento, la entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce (12) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor; en consecuencia, habiendo recibido la Carta N° 23-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE-CEMF-RC con fecha 01 de junio de 2026, la entidad tiene plazo hasta el 17 de junio del 2026 para emitir el pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 413-2026-UNF-P/DGA de fecha 11 de junio de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración remitió el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la Certificación Presupuestal; y mediante Informe N° 1482-2026-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 16 de junio de 2026, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000004-2026 por el monto de S/. 1'251,982.12, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ordinarios, dentro del Clasificador de Gasto 2.6.2.2.2.2, específica Costo de Construcción por Contrata, del PIP con CUI N° 2524021.

Que, mediante Informe N° 244-2026-UNF-OAJ de fecha 17 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Flores Ayala, previo análisis de la normatividad vigente, concluye que resulta PROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, toda vez que se han cumplido los requisitos y el procedimiento establecidos en el Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 y en el Artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas, y que el porcentaje de incidencia del 21.46% se encuentra dentro del rango que corresponde a la competencia exclusiva del Titular de la Entidad mediante acto resolutivo.

Que, de conformidad con el numeral 194.5 del Artículo 194° del Reglamento, las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original; habiéndose verificado que el Adicional de Obra N° 02 representa el 21.46% del monto contratado, no se supera dicho límite; asimismo, conforme al numeral 194.3, no corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos.

Que, de conformidad con el Artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público establecida en el D.L. N° 1440, corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación, contando con la Certificación Presupuestal que garantiza la disponibilidad del recurso para la ejecución de la prestación adicional.

Que, en atención al Artículo 64° numeral 64.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, el Titular de la Entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restandole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios; en consecuencia, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, en su condición de Titular de la Entidad, es la autoridad competente para emitir el presente acto resolutivo.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, INTERCONEXIÓN E ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA – DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2524021, ejecutada por el Contratista CONSORCIO FRONTER, bajo el Contrato N° 022-2025-UNF, conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Costo Directo	884,168.88
Gastos Generales (10%)	88,416.82
Utilidad (10%)	88,416.82
Sub Total	1'061,001.80
IGV (18%)	190,980.32
TOTAL	1'251,982.12

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de TREINTA (30) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución al Contratista, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Contratista CONSORCIO FRONTER amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Artículo 64° y demás disposiciones de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR la afectación presupuestal hasta por la suma de S/. 1'251,982.12 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos con 12/100 Soles), incluido IGV, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000004-2026, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 2.6.2.2.2.2 – Costo de Construcción por Contrata, Programa Presupuestal 0040 – Infraestructura Educativa, del PIP con CUI N° 2524021, Unidad Ejecutora 001 – Universidad Nacional de Frontera (001373), Pliego 548 – U.N. de Frontera; lo que representa el **21.46%** del monto del contrato original (S/. 5'831,360.86), porcentaje que se encuentra comprendido estrictamente dentro del rango mayor al 15% y hasta un máximo del 30% establecido en el literal a) del numeral 64.3 del Artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que no corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la presente prestación adicional, bastando con la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas – PLADICOP, para que surta todos sus efectos, conforme al numeral 194.3 del Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

